

## ACTA Nº 15

### ACTA DE LA SESION PARA ANÁLISIS DEL EJERCICIO 1 REPETIDO DE LA FASE III DE LAS BASES LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 7 PLAZAS DE BOMBERO/A ESPECIALISTA MEDIANTE OPOSICION LIBRE, EN EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES, A FAVOR DEL "RECURRENTE APELANTE" D. ALFONSO ORTUÑO GIL

En Alcorcón, siendo las 8:15 horas del día 29 de octubre de 2024, en la tercera planta del edificio administrativo del Ayuntamiento de Alcorcón, plaza de los Reyes de España 1, se reúnen los miembros asistentes del Órgano de Selección "7 PLAZAS DE BOMBERO/A ESPECIALISTA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN":

PRESIDENTA: Dña. Jessica López Garrosa.

VOCALES: D. Raúl Esteban Canal.

Dña. María Pilar Rubio Cea.

SECRETARIO: D. Carlos Andrés Guerrero Fernández.

Los miembros del Tribunal de Selección fueron nombrados en legal forma mediante Decreto de 19 de octubre de 2022 del Concejal de Seguridad, Organización y Atención Ciudadana, de conformidad con lo previsto en las Bases de la Convocatoria, publicadas en la WEB municipal.

El objeto de esta sesión, a convocatoria de la presidencia, no es otro que en ejecución el fallo del título judicial que ordena la repetición de la fase tercera del primer ejercicio de la oposición exclusivamente para el recurrente, una vez publicados los criterios de corrección, valoración y calificación en la anterior acta 13, y realizada la prueba en los términos del acta 14.

Comienza la sesión ratificándose **por unanimidad** lo actuado en actas de ejecución de títulos judiciales.

Con posterioridad la presidenta pasa a dar lectura a los criterios publicados y al ejercicio que afrontó el aspirante.



Sin solución de continuidad, se pasa a desprecintar el examen realizado, desarrollándose las correcciones sobre la base de un callejero oficial municipal suministrado por el Servicio de Urbanismo.

**Segundo:** Proceder a repetir la realización de la fase tercera del primer ejercicio de la oposición exclusivamente para el recurrente, publicando con anterioridad a su realización, los siguientes criterios de corrección, valoración y calificación:

En general, el Tribunal tomará en consideración la claridad y madurez expositiva, el orden en la plasmación de las ideas, la escritura legible y clara, así como el rigor en la explicación de cada recorrido. Para cada recorrido, la vulneración de cada uno de estos criterios ponderará en 0,2 puntos excepto en el de la escritura clara y legible, donde que se penalizará con 0,25 puntos de penalización.

Criterios de errores de invalidación total de la respuesta:

- No finalizar el recorrido
- Tomar vías en sentido contrario al permitido
- Denominación errónea de las vías urbanas o interurbanas que atraviese
- En vías interurbanas no hacer mención al punto kilométrico en que se encuentra la salida.
- Salir del término municipal en los casos en los que el enunciado del recorrido no lo permita
- No respetar las normas de circulación, sin perjuicio de lo establecido en las bases

Igualmente invalidarán la respuesta otros errores que por su gran calibre y, previa apreciación razonada del Tribunal, impliquen un error de concepto del recorrido o desconocimiento del municipio o del recorrido solicitado.

Criterios de errores de invalidación parcial de la respuesta con una ponderación de 0,6 puntos por error cometido.

- No indicar los sentidos de giro
- No indicar, al entrar en rotondas o glorietas, el nº de salida que debe tomar
- No indicar cuando gire en una vía el número de intersecciones que debe cruzar antes del giro
- Errores puntuales en la consignación de trazados, y de otras piezas que, formando parte del callejero oficial, se constituyen como elementos funcionales de las vías urbanas sirviéndoles de distribución para el tráfico (bulevares, rotondas, vías de servicio, etc).



Igualmente se penalizará con 0,5 puntos otros errores de menor calibre y ponderación que, previa apreciación razonada del Tribunal, impliquen un desconocimiento no invalidante del recorrido.

Respecto a la valoración, se inicia la corrección por el orden de respuestas ofrecido por el aspirante, deduciéndose preliminarmente, en una primera lectura, dos grandes grupos de respuestas:

A) RESPUESTAS QUE DEBEN ANULARSE EN EJECUCIÓN DE LOS CRITERIOS PUBLICADOS:

A1) Se invalida la respuesta a **la pregunta 2** por "no respetar las normas de circulación" cuanto que al inicio del recorrido, al tomar la calle

Palmeras lo hace en sentido contrario, calle prohibida a la izquierda desde calle José Echegaray.

A2) También no puede sino invalidarse la respuesta a la **pregunta 4** "*error que por su gran calibre (...) implica un error de concepto del recorrido o desconocimiento del municipio o del recorrido solicitado*", toda vez que al inicio del recorrido dice que para entrar a la calle Matadero gira la tercera a la izquierda, y en realidad no es tal sino la calle Buitrago. La calle Matadero es la séptima a la derecha. Confunde giro diciendo que va a la izquierda cuando en realidad la calle Matadero está a la derecha del recorrido;

A3) Ha de invalidarse, así mismo, la respuesta **a la pregunta 5** por, al no haber sido atendida la parada obligatoria en la Calle Pinto que exigía el ejercicio, se considera que éste es un "*error que por su gran calibre (...) implica (...) desconocimiento del (...) recorrido solicitado*",

B) RESPUESTAS QUE, AL NO SER OBJETO DE INVALIDACIÓN PRELIMINAR, DEBEN VALORARSE PORMENORIZADAMENTE: Respecto de las mismas se realiza una valoración preliminar que se considera más adecuado debe ser ratificada en sesión posterior dado que se considera oportuno verificar "*in situ*" y sobre el terreno alguna de las partes o secciones de los recorridos.

Por lo anterior, valiendo cada una de las cinco preguntas 2 puntos hasta alcanzar el máximo de 10, la descalificación de las 3 respuestas anteriores lleva a que el Comisión mantenga provisionalmente el orden de lo aprobado en ejecución de la jurisprudencia contenida en el título judicial y el principio de no revisión de actos favorables. Siendo necesaria una puntuación mínima de 7,38 puntos en este ejercicio para alterar el orden de lo aprobado, el órgano de selección **por unanimidad** acuerda mantener provisionalmente la anterior puntuación por ser más beneficiosa para el interesado.

Por último, la presidenta da cuenta de otros escritos donde en el mismo sentido que en otro anterior, se solicita que a su favor la Comisión extienda los efectos de los títulos judiciales que ahora se ejecutan.

Se trata de los presentados por:

- Francisco de Borja Egido Fernández
- Daniel Viejo García



Analizado su contenido, el Tribunal considera unánimemente que carece de competencia para valorar lo solicitado, como ya se hiciera con el escrito anteriormente presentado en ese mismo sentido, limitándose la sentencia a afirmar *“ordenamos la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la realización de la fase tercera del primer ejercicio de la oposición a fin de que, tras la publicación de los criterios de valoración y calificación, se proceda a su repetición **en los términos expuestos en el fundamento jurídico séptimo** de la presente”*, el cual afirma, textualmente *“Por tanto, la nulidad que vamos a declarar no se extiende a los nombramientos de los aspirantes que superaron el proceso selectivo, **por lo que la anulación de la prueba impugnada afectará al recurrente-apelante**, ordenándose la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la realización de la fase tercera del primer ejercicio de la oposición a fin de que, tras la publicación de los criterios de valoración y calificación, se proceda a su repetición.*

Por lo tanto, no corresponde a esta comisión otra cosa que ejecutar los mandamientos del fallo (ni más ni menos que lo en él contenido), yendo tal solicitud más allá de sus atribuciones.

El Secretario convocará sesión por orden de la Presidenta una vez verificadas las partes de recorrido sobre el terreno

Siendo las 9:40 horas por la Sra. presidenta se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta que será firmada en prueba de conformidad, de todo lo cual, como Secretario del Tribunal, doy pública fe.

Que la Concejalía de RRHH y Att. Ciudadana de traslado de esta acta y de la anterior a Asesoría Jurídica para dación de cuentas a los Juzgados y Tribunales.

EL SECRETARIO

VºBº LA PRESIDENTA

VOCAL

VOCAL